

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1851).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó visto bueno no se insertarán.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

Fiscalía del Tribunal Supremo

(CONCLUSION)

A tal propósito corresponde el que esta Fiscalía estime necesario poner de relieve aquella situación, excitar una vez más el celo del Ministerio fiscal; declarar asimismo que, sin anterior recuerdo, regirán como líneas de conducta de los Fiscales en Audiencia territorial, de los Fiscales municipales y de los representantes especiales que se nombran del Ministerio público cerca de los Juzgados de primera instancia, las Circulars de esta Fiscalía de 24 de Octubre de 1893, inserta en la memoria de 1894, y de 5 de Junio y 30 de Julio de 1895, regla 10.ª letra C, estas dos últimas publicadas en la Memoria del mismo año, debiendo tener especial cuidado los señores Fiscales en Audiencia territorial de comunicar á sus referidos subordinados, en la forma que consideren más eficaz y oportuna, las reglas á que han de atemperarse para cumplir fielmente lo ordenado en dichos documentos y cuanto les inspire, con igual fin, el contenido de la presente Circular y de las otras dos que seguirán á ésta como complemento de la misma.

Cuando la duración de los pleitos ó actos de jurisdicción voluntaria en que intervenga el Ministerio fiscal excede de seis meses, el Fiscal en Audiencia territorial dará cuenta á esta Fiscalía, expresando los motivos que justifique aquella duración y las gestiones que hubiere hecho quien represente el Ministerio fiscal cerca del Juzgado ó Sala, para abreviar el procedimiento.

Deberán asimismo practicar las visitas que dichos fiscales de Audiencia

territorial consideren convenientes á los servicios de ese orden civil, afectos á su dependencia; formar el más exacto inventario de libros y documentos del despacho corriente, a fin de que les sirvan de base para conocer con mayor precisión el estado de los mismos y ejercer sobre ellos la debida vigilancia, e igualmente no descuidar ocasión, que lo haga preciso ó conveniente, de remitir á este Centro cuantos antecedentes, motivos y consultas tengan relación con asunto de este orden civil en que intervenga o deba intervenir el Ministerio fiscal.

En opuesto sentido, encarezco á los Sres. Fiscales tengan muy en cuenta que es preciso huir á todo trance del peligro de que, por cualquier exceso de celo, se lleve á los procedimientos civiles la censurable perturbación de una indebida intervención Fiscal en los casos en que las leyes civiles sustitutivas ó de enjuiciamiento no lo reclamen; porque así como es garantía indisponible para los fines del cumplimiento de la justicia el concurso del Ministerio público, siempre que la ley lo haya decretado así por criterio providente, constituiría un grave daño y un profundo trastorno en extremo oneroso para los intereses de las partes y contrario á la validez misma del procedimiento, el pretender aquél una intervención en los supuestos en que la ley no la establece ó puse este fuera de las legales iniciativas que correspondan á la naturaleza de dicho Ministerio.

Considera esta Fiscalía de su deber, con el fin de precisar en lo posible la indicada esfera de acción de los servicios fiscales en aquellos órdenes que no sean el exclusivamente penal, para facilitar su cometido principalmente á los representantes especiales que se nombran cerca de los Juzgados y á los Fiscales municipales, á la vez que para confirmar el perfecto conocimiento que de ello tienen, por su notoria ilustración, los Sres. Fiscales en Audiencia territorial, la publicación de un resumen clasificado de las materias del orden civil, ó no exclusivamente penal, en que la ley da intervención al Ministerio fiscal, que se inserta á continuación; así como las observaciones e instrucciones de carácter complementario de esta Circular, que son objeto de las que con las dos fechas inmediatamente sucesivas á la presente, ha acordado publicar también para dejar consignadas cuan-

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 céntimos linea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

DIRECCIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL

quedo satisfecha, por la celosa conducta del Ministerio público y por las enseñanzas que de la misma se obtengan, la demostración infundable de tal realidad de deficiencia y de dificultades legales, insuperables para los medios de su acción, será licito proclamar que no le es imputable la imposibilidad de realizar su función de modo cumplido, y procedente esperar de los otros Poderes del Estado el remedio más eficaz posible a semejantes males.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1898.

Felipe Sánchez Roman.

Sr. Fiscal en la Audiencia territorial de.....

RESUMEN CLASIFICADO

de las materias del orden civil, ó no exclusivamente penal, en que la ley de intervención al Ministerio fiscal.

Principios en que descansa la intervención fiscal en ese orden, asuntos que comprende y fuentes de Derecho.

La intervención del Ministerio fiscal responde á dos principios fundamentales, á saber:

Primero. El mantenimiento del orden constitucional del Estado en aquellas aplicaciones relativas á las materias de intervención de dicho Ministerio público.

Segundo. La protección y defensa de las personas y cosas puestas bajo el amparo del Poder social, en cuanto se refiere á ciertas funciones del expresidente Ministerio fiscal.

Cada uno de estos dos principios tiene su respectivo desarrollo ó aplicación, á saber:

I. ORDEN CONSTITUCIONAL

Se comprenden bajo este principio:

A. La integridad del derecho de sufragio.—Afectan á esa integridad los incidentes de que cometen las Salas de lo civil de las Audiencias sobre inclusión ó exclusión en las listas del Censo electoral y en las de los Censos especiales. (Ley del Sufragio de 26 de Junio de 1890, artículos 15 y 28.)

B. Lo jurisdiccional en la parte de lo civil, para la independencia de los Poderes públicos, sosteniendo la inte-

gridad del derecho de sufragio.—Afectan á esa integridad los incidentes de que cometen las Salas de lo civil de las Audiencias sobre inclusión ó exclusión en las listas del Censo electoral y en las de los Censos especiales. (Ley del Sufragio de 26 de Junio de 1890, artículos 15 y 28.)

Sólo cuando esto se evidencie y

gridad de las atribuciones y competencia de los Juzgados y Tribunales, en general, y defenderlos de toda invasión, ya provenga del orden judicial, art. 828, número 3.)

Este precepto genérico abarca:

1.º Las contiendas entre Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 72 al 115.

2.º Las que estase sostenga con otras especiales.—Cita anterior.

3.º Las de la Administración con la jurisdicción ordinaria.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 116, 117 y 118, y Real decreto de 8 de Setiembre de 1897.

4.º Los recursos de fuerza.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 125 al 152.

5.º Las de queja de los Tribunales contra la Administración.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 119 al 124.

6.º Las abstenciones de conocer por razón de la materia.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 74.

7.º El conocimiento indebido por alguna Juez ó Tribunal de negocios que sean de las atribuciones y competencia de su inmediato superior jerárquico ó del Tribunal Supremo y viceversa.—Ley de Enjuiciamiento civil, 81, 82 y 83.

8.º Conflicto de Derecho internacional privado:

a) Abstención de los Tribunales españoles.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 51, 70, 71 y 74.

b) Retención de exhortos extranjeros.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 51, 74 y 295.

c) Ejecución de sentencia de Tribunales de otros países.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículo 858.

9.º Curso de exhortos al extranjero y Ultramar.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículo 300, y Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1862 y 8 de Febrero de 1871.

C. La vigilancia en dicho ramo.—Su fundamento está en la potestad del Rey de cuidar de que se administre pronta y cumplidamente la justicia: delegada en el Ministerio fiscal por lo que á sus funciones toca, como representante del Gobierno en sus relaciones con el Poder judicial, bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia.—Constitución del Estado de 30 de Junio de 1876, artículo 54, y ley orgánica, artículos 763 y 841.

Esa vigilancia se extiende:

1.º A lo orgánico de los Juzgados y Tribunales y á su ley constitutiva.—Ley orgánica, artículos 763 y 838, número 1.

2.º Al procedimiento.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículo 457.

3.º A la ejecución de lo sentenciado en los pleitos en que haya sido parte.—Ley orgánica, artículo 838 número 12.

4.º A pedir á los Juzgados y Tribunales del territorio en que ejerza sus funciones y que estén subordinados al Tribunal á que pertenezca, los negocios terminados para ejercer dicha vigilancia y prever la corrección de los abusos que puedan introducirse.—Ley orgánica, artículo 838, número 15.

D. Los intereses públicos en la misma esfera civil.

1.º Regla general de intervención es el art. 1.815 de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Aplicaciones concretas, lo son:

a) Concursos de acreedores: calificación.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.296 al 1.298, 1.301 y 1.302.

b) Quiebras; calificación y rehabilitación del quebrado.—Código de Comercio, artículos 895 al 897, y ley Enjuiciamiento civil, art. 1.384, 1.385 y 1.388.

c) Dispensas de ley.—Ley de 14 de Abril de 1838.—Expediente gubernativo judicial.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.980 al 1.993.

d) Informaciones para perpetua memoria.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 2.002 al 2.009.

e) Correcciones disciplinarios en asuntos civiles.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 454.

f) Responsabilidad de Jueces y Magistrados.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 918.

g) Recursos de casación en interés de la ley.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 1.782.

h) Revisión de sentencias firmes.—Código civil, art. 1.251; ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.802 y 1803.

i) Aranceles.—Ley orgánica artículo 838, núm. 1.; ley de Enjuiciamiento civil, artículos 423 y 457, y Circular de esta Fiscalía de 29 de Abril de 1893.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Literatura griega, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Recto de la Universidad en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCIÓN DE MINAS

Número 6960

Don Roman de Inguna y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Vazquez, vecino de Santander, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Pepa», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado San Martín, término de Elguera, Ayuntamiento de Molledo, que lindan al Norte y Oeste terreno particular y Este y Sur terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la Fuente del Cueto en la ladera accidental del cerro de Santa Marina, del pueblo de Elguera, midiendo 200 metros al Norte, 200 al Sur, 150 al Este y 150 al Oeste, con cuyos ejes y trazando perpendiculars se cerrará el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Este 100 la séptima y con 100 metros al Norte se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 14 de Febrero de 1898.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Inguna.

Diputación Provincial de Santander

Anuncio

Queda abierto el pago de la Depósito de esta Corporación, á las familias de los reservistas de 1891, de los socores correspondientes al primer semestre de 1897 á 98, concedido con arreglo al Real decreto de 4 de Agosto de 1895.

Santander 12 de Marzo de 1898.—El Presidente, Manuel Arredondo Quintana.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones de rústica e industrial devueltas por los Ayuntamientos recaudadores de Villafuerte y Puente Viesgo, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Previdencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica e industrial que expresa la precedente relación en los dos plazos de cesanaza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuentas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta provisión e incorpore el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 11 de Marzo de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

Número 6962

Don Roman de Inguna y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Vazquez, vecino de Santander, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Escabrosa», de mineral de hierro, en término de Santa Marina, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que lindan al Norte terreno franco, S. registro «Angles», Oeste mina «Despenadero» y Este minas «San José», «Pepita», «4.º Chistera» y «Aras».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «Carmen» núm. 4574 y se medirán al Oeste 500 metros primera estaca, de esta al Norte 800 la segunda, de esta al Oeste 200 la tercera, de esta al Sur 300 la cuarta, de esta al Este 100 la quinta, de esta al Sur 600 la sexta, de esta al

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE PROPIEDADES

Relacion de las instancias presentadas en esta Delegacion por los Ayuntamientos de la provincia que mas abajo se detallan, acogiéndose á los beneficios concedidos por Real decreto de 16 de Noviembre de 1897 para pedir la excepcion de la venta de los montes clasificados como enajenables, por no revestir carácter general.

FECHAS DE LAS INSTANCIAS			AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	DENOMINACION DE LOS MONTES
Dia	Mes	Año	RECLAMANTES		
13	Febrero	1898	Arenas	Laserna, Arenas y S. Juan de Raicedo	Coyerco, Panda, mancomunados de diferentes pueblos.
12	>	>	Arredondo	Arredondo (Torrientes y Garrialios, bárries)	Fuentes y Hejo de la Cubia
10	>	>	Bárcena de Cicero	Adal, Cicero, Bárcena, Ambrosoro, Moncalian	Ocina, San Cifrián. Cuesta alta, Bachiller, Irio, San Cipriano, Nanes Rofranque
14	>	>	Cárdenas	Elza, Mercadal, Bedico, Cartes, Santiago, Mijadajos, Labarquera, Sierra	Valcabo, Cotejin, Jurisdicción, Robleda, Jarascales y la Cuesta
14	>	>	Castañeda	Idem	Carceña, Gilguero, Caballar
11	>	>	Cervera	Prases, Cervera	Señada, Cagigalillo de las Quintanas, Larrígada, la tierra de la Vega, Rebollar y la Granja, Seladron (en mancomún con los pueblos de Hijas, y Aés, del Ayuntamiento de Puente Viesgo)
13	>	>	Escalante	Idem	Imiesta y Pelaturo
12	>	>	Guriezo	Idem	Agüero, Sierra de Pilas y la Peña
7	>	>	Herreras	Sus pueblos	La Horcada, Gedillo, Rio Cargar, Tornero
12	Enero	>	Herdad de Campoo de Suso	Salces	Cagigal y Rebollar
11	Febrero	>	Lamason	Idem	Cuesta Cagigal y Villaosdrigo
14	>	>	Nazcueras	Ibio, Casar, Carranceja	Campos de Entrada
14	>	>	Limpias	Idem	Gansa Rosa, Mazaguendo
12	>	>	Liérganes	Los Prados, Liérganes y Pámanes	Cueto Cargar, Soterrío, Rubilcaba Cotoñite, Latorre y el Cueto, Sotera, Rebostillo, Viosco, Las Quintas, Los Prados y otros
12	>	>	Neruelo	Sus pueblos	Los Vados y Calleja de Beranga
11	>	>	Miengo	Bárcena, Cudon, Gornazo, Miengo, Mogro	Valleja, Los Rianes, Noria Pilnia, Nobe, Taman, Nuestra Señora de Monte ó Virgen del Monte
10	>	>	Molledo	Santa Cruz, Helguera, Molledo y Media Concha	Las Creñas, La Lama, Naranjos y la Dehesa
15	>	>	Piélagos	Arce, Rumoroso, Quijano, Renedo, Viono, Turita, Barcenilla, Oruña, Bos, Mortera, Liencres, Carandia y Parbayón	Oreña, Juspedrin, La Mazuca, Pandio, Cestal, Sorto Soberon, La Lastrilla, Carceña, Porciles, Fuente Valle, Corro Viono, Quiomada del Pastor, Tesagüeras, Jumizo, Secobio, Cambrejo, Canal mayor, Calleja, Gerino, Monte Viejo, Merisge, Roscosa, Carriment y Carceña
12	>	>	Polanco	Idem	Idem
14	>	>	Puente Viesgo	Hijas, Aés, Cervera, Las Presillas, Vargas	Gracia, Hayero, Canal Rosa, Seladron, Dobra, Porcales Rio, Bárcena Cuesta Dobra, El San Martin, Espeduo, Magdalena y otros
7	>	>	Rasines	Cereceda, Ojebar, Rasines	El Carrascál, Ayál, Ruchermosa, Lamaza, Quintana, Rueda, Sierra Calva de Tánago, Valmuque
10	>	>	Reocín	Villapresente, Cerrazo, San Esteban, Carranceja, Barcozaciones, Villas, Helguera, La Veguilla, Gollardo, Quijas, Reocín y Puente San Miguel	Anguitina, Gomeñol, Pedroso, Isquierdo, Bostenza, Coranco, Feloiz, Sameano, Guajarín, Fuente del Sapo, Frades, Montijo, Toscal, Dehesa, Matyas, Perojo, ó Monte del Rey, Gallina, Medrojo y Secobio
12	>	>	Rionansa	Celes y Obeso	Cuesta del Taladro, Vaoz, Rebollada y Los Gabilanes
13	>	>	Rivamontan al Monte	Alero, Cubas, Hez, Liermo, Omoño, Las Pilas y Fontones	Mijares, Rondilio, Rebollar, Plantio Llamas, Cotoñiel, San Juan, El Espinal, Llusa, Llaguera, Morteras, Montecillo, Acebedo, Calobre, Soltalagua, Ruparajos, Canteras, Fuente Buena, Calloja Ciega, Pozo la Vega, Sabrarejo y Puente Carbon
14	>	>	Ruiloba	Idem	Los Anales, Palacio, Permarejo, Penubia, Las Arenas, Helguero, Ocejo y Tramalon
14	>	>	San Felices de Buelna	Idem	Tojas, Dobra
10	>	>	Santiurde de Toranzo	Acorda, Bárcena, San Martin, Vejeriz Iruiz, Santiurde, Villaseñil, y Penilla	Cagigal, Dehesa y Tromeda, el Cotorro, Cira, Perejal, Becebedo, Colmenera, Juejo, Mediera, Sierra, Cabada, Cotorral, Tablada, Venta, Dobra y Tejero
13	>	>	Saro	Llerana y Saro si no coinciden	Caniano, Munillo, Robledo, Cueto y Monte mayor
12	>	>	Valdáliga	El Tejo y Roiz	La Guarda, Pindal y los Torneros
14	>	>	Valle de Cabuérniga	Sopera, Valle y Terán	Las Brilllas, Boceo y Bullería, Rozalen y Naveda, llamados ya la Horcada ó ya Dehesa
10	>	>	Villaescusa	Liaño, Obregon, Villanera y La Concha	Cabarga, Careeña, Cagigal y Cesura, El Plantío
12	>	>	Villafufre	Escobedo, Penilla, Ranillo, Vega y Viñazufre	Cagigal del Rey, Caballar y Coto de Abajo, Pie de Roble, Hoyos, Rebollar Tablado, Castillo, Hez, Certina y Rio Caletó, Cuesta mijares
11	>	>	Voto	Badames, San Andres, Bueras, Padierniga	Tejo y Dehesa, Robledal, Hayal, Encinas y otros

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que si algún Ayuntamiento creyera que se había omitido su instancia pueda deducir en el preciso término de quince días la oportuna reclamación ante esta Delegacion de Hacienda.

Santander 11 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Narciso Ribot.

D. Vicente Roig y Llorca, Teniente de navío graduado de la escala de reserva y Juez Instructor de la sumaria que se instruya sobre sustracción contra Estebaniano Francisco Bartolomé Extrada, realizada á bordo del vapor Correo español nombrado «Covadonga».

Por el presente edicto se cita á un tal Elias, tripulante dí dicho buque que en el mes de Abril o Mayo del año último con el Extrada Gomez hiciera un cambio de un área de su propiedad por un saco de tela, a fin de que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Cádiz y esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en aquella sumaria; haciéndose constar que el Elias se trasbordó al vapor Correo «Covadonga», del que en el puerto de Cádiz, desembarcó un tripulante llamado Elias Revollo Fernández, único dí ese nombre á quien igualmente se cita por si fuere él á que antes se hace referencia para que comparezca dentro del término prevenido y con el objeto ya dicho.

Santander 11 de Marzo de 1898.—Vicente Roig.—El Secretario, Arturo Bernard.

Ayudantía Militar de Marina DEL PUERTO DE SANTONA

Don Ricardo Gassis y Minondo, Teniente de Navío de 1.ª clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Santona.

Hago saber: Que el dia 7 del corriente fue hallado por el patrón de pesca Pedro Valle Pérez, a unas tres millas de este puerto, un cajón de pino con barrotes de hierro por una de las caras un número de veintiocho, sin señal alguna que indique su procedencia y que mide de largo 2'88 metros, alto 1'02 metros y ancho 0'96 metros, hallándose interiormente dividido en dos por un mamparo de tablas, asemejándose el citado cajón á un jaulón cuadra de los que se usan en los buques para el transporte de cerdos, el cual se halló depositado en poder del mismo hallador domiciliado en esta villa.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho á la propiedad de dicho cajón se presenten á reclamarlo en esta Ayudantía de Marina en el término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este edicto.

Santona 8 de Marzo de 1898.—Ricardo Gassis.

Edicto.

Don Ricardo Gassis y Minondo, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Santona, Juez instructor del expediente que se sigue con motivo de la desaparición de varios efectos pertenecientes al salvamento del vapor español «Provenza», naufragado en el fondo del Frail, habiendo acordado en dicho expediente recibir declaración á Gerónimo Fernández Manjón, Carabínero de Infantería que fué licenciado en la Comandancia de Santander el seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro,

ignorándose su domicilio se lo cita por el presente para que en el término de treinta días comparezca en esta Ayudantía de Marina á prestar la referida declaración.

Santona 9 de Marzo de 1898.—Ricardo Gassis.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Colindres

El padrón industrial de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para la formación de la matrícula de industrial, para el próximo ejercicio de 1898 a 99, se halla confeccionado y expuesto al público por término de ocho días desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos reglamentarios y de reclamación.

Colindres 7 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Miguel Bengoechea.

Ayuntamiento de Santona

Anuncio

El padrón de industria formado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1898 a 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Santona á 8 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Angel Blanco.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Por espacio de diez días, contados desde el de publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento del año próximo de 1898 a 1899, dentro de cuyo plazo puede ser examinado por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Val de San Vicente 8 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Eley de Mier.

Ayuntamiento de Soba

El padrón industrial y apéndice al amillaramiento de este distrito, ambos documentos se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que en dicho término puedan los interesados hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Soba 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel Torre.

Ayuntamiento de Campó de Yuso

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de La Población de este distrito, se halla en depósito una yegua que hace doce días apareció abandonada de las señas siguientes: color negro castaño, edad 14 años próximamente, cebo larga herrada de las dos manos, con dos pintas blancas en los costillares, alzada próximamente siete cuartas: El que se crea su due-

ño puede pasar á recogerla previa identificación de la misma y pago de gastos.

Campó de Yuso 5 de Marzo de 1898
El Alcalde, Pedro M. Bustamante.

El padrón industrial de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para la formación de la matrícula de industrial, para el próximo ejercicio de 1898 a 99, se halla confeccionado y expuesto al público por término de ocho días, desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamación.

Campó de Yuso y Marzo 6 de 1898.—El Alcalde, Pedro M. Bustamante.

Ayuntamiento de Valdeprado

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento industrial por contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1898 a 99, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante el cual podrán los interesados examinale y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Valdeprado 9 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Tomás Sano.

Ayuntamiento de Riotuerto

A los efectos de reclamación y por término de 15 días, á contar de su inserción en el «Boletín oficial» se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1898-99.

Riotuerto 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Ruente

El padrón industrial que comprende de todas las personas que se dedicau al ejercicio de alguna industria, en este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que les interesa.

Ruente 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Salutiano Diaz.

Ayuntamiento de Soto

El apéndice al amillaramiento, basado del repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1898 a 99, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días á contar desde la inserción del presente edicto «Boletín oficial».

Soto 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Aurelio Obregón.

Providencias judiciales

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en sumario que se instruye contra Mariana García Sánchez, por hurto de un reloj á Fortunata San

Emeterio, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que dentro de diez días comparezcan ante el Juzgado, Santa Lucía, uno, cuarto, á prestar declaración en el sumario referido, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas. Pedro Ortiz, tripulante que fué del vapor «Gallo», de la matrícula de Santander.

Y para que la citación tenga efecto, libra la presente, que firme en Santander 2 de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERA

Juez instructor del partido.

Por la presente requisitoria, se cita a la persona y emplaza á Armando Pérez Voldo, dependiente que fué de don Ignacio Soriano, dueño del Bazar X, sito en la calle de la Blanca de esta ciudad; para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado, se sustituya en prisión y preste la correspondiente inquisitiva; apercibido si no lo hace que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruega y encarga a la policía judicial, Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes del referido sujeto, prescindiendo en el sumario que se instruye por estafa contra el mismo.

Santander primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ

Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Teresa Valdés Echevarría, de veinte y tres años de edad, hija de Antonio y Sebastiana, natural de Añuola, provincia de Guipúzcoa, sin vecindad hija soltera, vive maritalmente con Eulogio Dionisio Díaz Santos, de profesión cestería, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, e ingrese en la cárcel de esta villa á extinguir veinte y cinco días de arresto, que por su insolencia y en sustitución de la multa de ciento veinte y cinco pesetas á que ha sido condenada por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, en sentencia de fecha veinte y seis de Enero último recaída en la causa instruida contra ella y el Eulogio Dionisio Díaz, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida María Teresa Valdés Echevarría, la que hallándose en libertad provisional y al ir á citarla, con tal motivo, no ha sido hallada en su domicilio en Ampuero, donde últimamente residía, ignorándose su actual paradero, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta villa.

Dado en Laredo á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Zacarías Díaz Romeral.